República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-93956443-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2025-111216814-APN-SGAI#TFN; “MONTEVIDEO Y PARAGUAY S.A. s/recurso de apelación”; Sentencia Tener por no presentado;Sala "A"; Voc. 1º

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el EX-2025-111216814-APN-SGAI#TFN caratulado: “MONTEVIDEO Y PARAGUAY S.A. s/recurso de apelación”.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que mediante RE-2025-111208160-APN-SGAI#TFN el Sr. Horacio Rodriguez Castells, invocando el carácter de Presidente de la sociedad anónima Montevideo y Paraguay, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° SMM/792/2025, dictada a la citada sociedad por el Jefe (Int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro de la DGI-ARCA, mediante la cual se aplica una multa equivalente al 100% del impuesto a los Bienes Personales – Acciones o Participaciones del periodo fiscal 2023 presuntamente omitido, conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la ley 11.683 con la reducción prevista en el art. 49 de la mencionada norma.

Advirtiendo que el Sr. Castells no suscribe el recurso de apelación ni acredita la representación invocada, en PV-2025-122230136-APN-VOCI#TFN se lo intima para que firme dicho escrito, en tanto no coincide con la firma digital consignada (Juan Rafael Canepa) y que, asimismo, acredite la personería alegada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso (cfr. art. 31, RPTFN).

Ante el incumplimiento producido, se reitera el requerimiento mediante PV-2025-127794712-APN-VOCI#TFN manteniendo el apercibimiento formulado, el que tampoco ha sido contestado pese a encontrarse debidamente notificado (vide IF-2025-122553601-APN-VOCI#TFN y IF-2025-128124350-APN-VOCI#TFN).

En PV-2026-91362964-APN-VOCI#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala A.

II.- Que el art. 160 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y modif.) establece que: *“En la instancia ante el Tribunal Fiscal de la Nación los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales, o por*

mandatario especial, el que acreditará su calidad de tal mediante simple autorización certificada por el Secretario del Tribunal Fiscal o Escribano Público". A su vez, el art. 161 del citado texto legal dispone que *"La representación y patrocinio ante el Tribunal Fiscal de la Nación se ejercerá por las personas autorizadas para actuar en causas judiciales. Tales funciones podrán ser desempeñadas, además, por doctores en ciencias económicas o contadores públicos, inscriptos en la respectiva matricula…"*

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fisca de la Nación prevé que *"La representación para actuar en juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la ley 11.683… se presentará en el expediente digital en formato PDF y se acreditará:*

a) con testimonio del poder general o especial otorgado ante escribano público;

b) con autorización especial expendida necesariamente en F.3, certificado por escribano publico u otorgado ante la Secretaria General que corresponda del Tribunal Fiscal, o ante los jefes de las delegaciones, distritos, agencia de la Dirección General Impositiva… en el interior del país.

c) en el caso de abogados/as o procuradores/as inscriptos en la matrícula, con copia simple del poder general o especial para varios actos firmados por el letrado patrocinante o por el apoderado."

Asimismo, su artículo 26 fija que *"El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de … d) los instrumentos que acrediten la representación"*.

Finalmente, según el artículo 31 el citado reglamento: *"En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado"*.

III.- Teniendo en consideración el tiempo transcurrido sin haberse dado cumplido a las intimaciones efectuadas, debidamente notificadas tanto al contribuyente como al presentante señor Juan Rafael Canepa y a quien se presentara como presidente de la firma señor Horacio Rodriguez Castells (IF-2025-122553601-APN-VOCI#TFN e IF-2025-128124350-APN-VOCI#TFN), corresponde hacer efectivo el apercibimiento impuesto y, en consecuencias, tener por no presentado el recurso interpuesto, con costas a cargo del presentante.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al relato y al voto de la Vocal Instructora, salvo en cuanto a las costas impuestas, toda vez que al no haberse trabado la litis, considero que no corresponde su imposición.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Marmillon.

SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso planteado, con costas a cargo del presentante.

Regístrese, notifíquese, también a la AFIP-DGI y archívese.-

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.09.24 15:51:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.09.25 12:44:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.09.25 17:47:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.25 17:48:01 -03:00